

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL INSTITUTE FOR RESEARCH IN INNOVATION AND DECISIONS IN ECONOMICS (INSIDE) Y LA CONSIGUIENTE REFORMA DE SU REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

El Consejo de Gobierno de la Universidad, mediante Acuerdo de 23 de Julio procedió a la creación del del Institute for Research in Innovation and Decisions in Economics (INSIDE) de la Universidad Pública de Navarra.

Tras la primera sesión constitutiva del Instituto celebrada el 30 de Septiembre de 2015, se constató la existencia previa de otro instituto universitario de investigación económica que opera con la denominación INSIDE (Insights on Immigration and Development), con dirección web <http://www.inside.org.es/>. Se consideró que tal circunstancia podría generar confusiones, pudiendo perjudicar al Instituto de la UPNA.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del acuerdo adoptado por el Consejo del Instituto en sesión de 17 de noviembre de 2015 el Consejo de Gobierno adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Cambiar la denominación del Instituto INSIDE por la de, "Instituto de Investigación Avanzada en Negocios y Economía", "Institute for Advanced Research in Business and Economics", INARBE.

Segundo. Reformar en este aspecto el Reglamento de Régimen Interior del Instituto y entender que en todos los documentos donde se mencione al Instituto con la denominación de INSIDE deberá entenderse INARBE, todo ello en los términos expuestos en el Anexo a este acuerdo.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo al Vicerrector de Investigación, al Director de INARBE y al Director del Servicio de Investigación.

INSTITUTE FOR RESEARCH IN INNOVATION AND DECISIONS IN ECONOMICS (INSIDE) IZENA ALDATZEA ETA HORREN ONDORIOZ HAREN BARNE ERAENTZAKO ARAUTEGIA ERE ALDATZEA ONESTEN DUEN ERABAKIA

Unibertsitatearen Gobernu Kontseiluak, uztailaren 23ko erabakiaren bidez, Nafarroako Unibertsitate Publikoaren Institute for Research in Innovation and Decisions in Economics (INSIDE) institutua sortu zuen.

Institutua sortzeko 2015eko irailaren 30eko lehen bilera eta gero, ikusi zen bazela lehendik ere ekonomia ikerketan ari den eta INSIDE (Insights on Immigration and Development) izena duen beste unibertsitate institutu bat, web-orrialde hau daukana: <http://www.inside.org.es/>. Honek nahasketak sor zitzakeela eta NUPEko institutua kaltetua izan zitekeela pentsatu zen.

Horrenbestez, Institutuaren Batzordeak 2015eko azaroaren 17ko bileran hartutako erabakiaren bidez proposaturik, hona hemen Gobernu Kontseiluak hartu duen

ERABAKIA

Lehenengoa. INSIDE izena aldatzea, eta haren ordeztu beste hau ipintzea: "Negozio eta Ekonomiako Ikerketa Aurreraturako Institutua", "Institute for Advanced Research in Business and Economics", INARBE.

Bigarrena. Institutuaren Barne Eraentzako Arautegia aldatzea, honi dagokionez, eta beraz institutuari INSIDE izena ematen zaion agiri guztietan INARBE izena eman behar zaiola kontuan hartzea, erabaki honen Eranskinean ezartzen den moduan.

Hirugarrena. Erabaki hau igortzea Ikerketarako errektoreordeari, INARBEko zuzendariari eta Ikerketa Zerbitzuko zuzendariari.

EL PRESIDENTE
BATZORDEBURUA

Alfonso Carlosena
Rector/Errektorea

ACUERDO 04/2015 POR EL QUE SE PROPONE AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL INSTITUTE FOR RESEARCH IN INNOVATION AND DECISIONS IN ECONOMICS (INSIDE)

El Consejo de Gobierno de la Universidad, mediante Acuerdo de 23 de julio de 2015, creó el Institute for Research in Innovation and Decisions in Economics (INSIDE) de la Universidad Pública de Navarra.

Tras la primera sesión constitutiva del Instituto celebrada el 30 de septiembre de 2015, se constató la existencia previa de otro instituto universitario de investigación económica que opera con la denominación INSIDE (Insights on Immigration and Development), con dirección web <http://www.inside.org.es/>

Con el fin de evitar potenciales confusiones entre ambos centros, el Consejo del Instituto, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2015

ACUERDA

Primero.- Proponer al Rector de la Universidad Pública de Navarra el cambio de la denominación del Insituto INSIDE por la de Institute for Advanced Research in Business and Economics (INARBE).

Segundo.- Modificar la redacción del Reglamento Interno del Instituto para reflejar la nueva denominación del mismo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Secretaría General de la Universidad.

Pamplona, 17 de noviembre de 2015



Pablo Arocena

Director del Instituto

Institute for Advanced Research in Business and Economics - INARBE

Reglamento de Régimen Interior

Aprobado por el Consejo del Instituto: 17 de noviembre de 2015
Revisado e informado favorablemente por los Servicios Jurídicos: 29
de septiembre de 2015

Artículo 1. Denominación y Marco legal

Con la denominación de Instituto de Investigación en Innovación y Decisiones en Economía INARBE (Institute for Advanced Research in Business and Economics), en adelante INARBE, se constituye en Pamplona un Instituto de Investigación propio de la Universidad Pública de Navarra, en adelante UPNA, que se regula según lo establecido por la Ley Orgánica de Universidades, por los Estatutos de la UPNA, por la Normativa de Institutos de Investigación aprobada en Consejo de Gobierno el 27 de Mayo de 2014 (BON 12/06/2014), y por el presente Reglamento.

Artículo 2. Objeto y fines

1. Se establecen como fines esenciales del INARBE la promoción de la investigación teórica y aplicada en el campo de la economía y dirección de empresas, y el impulso de iniciativas de colaboración con administraciones, empresas, y otros actores que operan en la sociedad civil. Asimismo, se establece como un fin fundamental del INARBE la configuración de un centro de investigación referente nacional e internacional en las líneas de investigación que le son propias de forma que sirva de foco de atracción de investigadores, tanto experimentados como en formación.
2. Consecuentemente a estos fines, se establecen como objetivos prioritarios los siguientes:
 - a. El fomento de la investigación de calidad en el ámbito de las ciencias económicas, sociales y jurídicas que se realiza en la Universidad Pública de Navarra.
 - b. La diseminación y transferencia a la sociedad de la investigación desarrollada en el propio Instituto, incidiendo en su contribución al entendimiento y búsqueda de soluciones de problemas económicos socialmente relevantes.
 - c. El aprovechamiento de los recursos de la Universidad mediante la utilización conjunta de la infraestructura disponible, potenciando los procesos de captación de recursos comunes y el uso de servicios de apoyo compartidos.
 - d. La potenciación de la investigación individual y conjunta de los investigadores que lo componen, en especial las relacionadas con las líneas definidas en sus planes estratégicos.
 - e. El fomento de la interlocución y colaboración con los agentes económicos, políticos y sociales de nuestro entorno dentro de las áreas propias del Instituto.
 - f. La cooperación con otros Centros, Departamentos e Institutos de Investigación de la UPNA y de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en el ámbito de sus competencias.
 - g. La consolidación de una referencia de calidad en la actividad investigadora tanto en Navarra como a nivel nacional e internacional.

Artículo 3. Ámbito y Funciones

1. El ámbito funcional de actuación será el de la investigación dentro de las áreas o líneas específicas de investigación definidas en su memoria de creación.
2. Son funciones del INARBE:
 - a. La definición y ejecución de proyectos de investigación tratando de aprovechar las sinergias de sus miembros mediante la colaboración entre investigadores y grupos.
 - b. La búsqueda de financiación pública o privada para el sostenimiento de las líneas de investigación y la ejecución de proyectos, y del funcionamiento del propio Instituto.
 - c. La definición, desarrollo y evaluación de sus planes de investigación, desarrollo e

innovación técnica, de acuerdo con los planes generales de investigación de la UPNA.

- d. La celebración de contratos con personas y entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la legislación específica, los Estatutos de la UPNA, y los reglamentos que los desarrollan.
- e. La administración del presupuesto y de los medios materiales que les sean asignados por la Universidad u otros organismos.
- f. Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen los Estatutos y normativas de la Universidad.

Artículo 4. Configuración y Composición del INARBE

1. Podrán formar parte del Instituto los siguientes tres tipos de investigadores:
 - a. Investigadores Propios
 - b. Investigadores Colaboradores
 - c. Investigadores en Formación
2. Los Investigadores Propios serán necesariamente personal docente e investigador con vinculación permanente a la UPNA. Deberán acreditar la posesión de, al menos, dos evaluaciones positivas de la actividad investigadora o méritos equivalentes a juicio de la Comisión de Investigación. El último sexenio deberá estar activo.
3. El número mínimo de Investigadores Propios del Instituto será de 20. El número medio de sexenios, referido al total de Investigadores Propios, deberá ser, como mínimo, de 2,5.
4. Los Investigadores Colaboradores serán doctores y deberán tener vinculación funcional o contractual como personal docente y/o investigador con la UPNA. Deberán acreditar la posesión de al menos un sexenio de investigación evaluado positivamente, que ha de encontrarse activo, o caso de no estar en disposición de haberlo solicitado, méritos equivalentes en los últimos seis años de actividad investigadora ininterrumpida.
5. Los investigadores que se adscriban al Instituto en los tipos a) y b) anteriores deberán acreditar una trayectoria investigadora en el ámbito de actuación del Instituto, o la voluntad inequívoca de confluir en él.
6. Los Investigadores en Formación serán estudiantes matriculados en algún programa de doctorado de la UPNA cuyos tutores o directores sean Investigadores propios o colaboradores. Deberán tener vinculación contractual como personal docente y/o investigador con la Universidad Pública de Navarra.
7. El personal Investigador en formación estará adscrito al Instituto durante su periodo de formación, pudiendo optar a las categorías de Investigador Propio o Investigador Colaborador cuando cumpla los requisitos exigidos por la normativa.

Artículo 5. Procedimiento y Normas de admisión

Para Investigadores Propios

1. La admisión de nuevos Investigadores Propios que no figuran en la Memoria de Creación deberá ir precedida de una solicitud del interesado dirigida al Secretario del Instituto en la que se incluya al menos su currículum vitae y una breve memoria justificando el interés por la incorporación al Instituto. El Director del Instituto recabará un informe confidencial razonado de dos Investigadores Propios, en el que deberá hacerse referencia explícita a la adecuación del perfil del candidato a las líneas de investigación del INARBE.

2. La Comisión Permanente, previa evaluación del informe referido en el apartado anterior, emitirá un dictamen sobre la aceptación de la solicitud de admisión, y elevará la propuesta de admisión al Consejo del Instituto para su aprobación en un plazo no superior a los tres meses desde la fecha de solicitud.
3. Los solicitantes deberán necesariamente cumplir las condiciones a las que hace referencia el artículo 4.2. Tras su admisión, el instituto deberá seguir verificando la condición a la que hace referencia el artículo 4.3. De no ser así, el solicitante sería considerado automáticamente como Investigador Colaborador hasta que las condiciones permitan su admisión definitiva como Investigador Propio, lo que tendrá lugar por riguroso orden de solicitud caso de que hubiera varios candidatos en las mismas condiciones.
4. Los Investigadores Propios dejarán de serlo cuando su último sexenio de investigación no esté activo.

Para Investigadores Colaboradores

5. La admisión de Investigadores Colaboradores deberá ir precedida de una solicitud del interesado dirigida al Secretario del Instituto en la que se incluya al menos el curriculum vitae y una breve memoria motivando el interés por la incorporación al Instituto.
6. Para ser admitido como Investigador Colaborador el candidato deberá acreditar la posesión de al menos un sexenio de investigación evaluado positivamente, que ha de encontrarse activo, o caso de no estar en disposición de haberlo solicitado, méritos equivalentes en los últimos seis años de actividad investigadora ininterrumpida. Además el curriculum del candidato deberá estar relacionado con las líneas de investigación del Instituto.
7. El Director del Instituto recabará un informe confidencial razonado de dos Investigadores Propios, en el que deberá hacerse referencia explícita a la adecuación del perfil del candidato a las líneas de investigación del INARBE, y deberá valorarse en su caso la equivalencia de los méritos presentados a los de un sexenio de evaluación investigadora.
8. La Comisión Permanente, previa evaluación del informe referido en el apartado anterior, emitirá un dictamen sobre la aceptación de la solicitud de admisión, y elevará la propuesta al Consejo del Instituto para su aprobación en un plazo no superior a los tres meses desde la fecha de solicitud.
9. La pertenencia al Instituto de los Investigadores Colaboradores deberá ser renovada cada dos años, siempre que sigan cumpliendo las condiciones de admisión.

Para Investigadores en Formación

10. La admisión de Investigadores en Formación deberá ir precedida de una solicitud de admisión, realizada por el candidato y dirigida al Secretario el Instituto. La solicitud deberá ser avalada por dos Investigadores Propios o Colaboradores.
11. La Comisión Permanente evaluará la solicitud y emitirá un dictamen sobre su aceptación, elevando la propuesta al Consejo del Instituto para su aprobación en un plazo no superior a los tres meses desde la fecha de solicitud.
12. La pertenencia al Instituto de los Investigadores en Formación deberá ser renovada cada dos años, siempre que sigan cumpliendo las condiciones de admisión.

Artículo 6. Derechos y Obligaciones de los miembros del Instituto

Son derechos de todos los Investigadores del Instituto

- a. Participar en las actividades organizadas por el Instituto.
- b. Ser informados de las decisiones tomadas por sus órganos, o de otras que como miembros del Instituto les afecten.
- c. Proponer actividades dentro de las líneas de actuación del Instituto.
- d. Plantear quejas o sugerencias para la mejora del funcionamiento del Instituto ante sus órganos.
- e. Utilizar el nombre y logotipo del Instituto en publicaciones y comunicaciones.

Son obligaciones de todos los investigadores del Instituto

- a. Contribuir, mediante el desarrollo de su actividad investigadora, a los fines del Instituto, y a su prestigio.
- b. Procurar la máxima colaboración con otros miembros del Instituto en proyectos o actividades de investigación que se realicen en su seno.
- c. Difundir los resultados de su investigación, tanto en el ámbito científico-técnico como empresarial y social.
- d. Utilizar la doble filiación UPNA (o Departamento) e Institute for Advanced Research in Business and Economics –INARBE en aquellas publicaciones y trabajos que se realicen dentro de las líneas de actividad del instituto.
- e. Suministrar al equipo de dirección del Instituto la información sobre sus actividades que éstos les requieran.
- f. Participar en los procesos de evaluación realizados en el Instituto.
- g. Acatar los acuerdos del Consejo del Instituto.
- h. Respetar lo previsto en este Reglamento y las demás normas que constituyen el marco legal del Instituto.

Artículo 7. Órganos de Gobierno

Son órganos de gobierno del Instituto, el Consejo del Instituto, la Comisión Permanente, el Director y la Junta de Dirección.

1. El Consejo del Instituto:

El Consejo del Instituto es el órgano de gobierno ordinario del mismo y estará compuesto por todos los Investigadores Propios del Instituto. Sus funciones son:

- a. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Director del Instituto.
- b. Aprobar o rechazar la adscripción de los miembros del Instituto en cualquiera de los tres tipos de Investigadores contemplados en el artículo 5.1 del presente Reglamento.
- c. Aprobar la pérdida de la condición de Investigador Propio.
- d. Aprobar el Plan de Actuación anual, la Memoria de Actividades y el Informe de altas y bajas, previsto en la normativa de la UPNA.
- e. Aprobar las líneas de investigación que se lleven a cabo en el ámbito del Instituto.
- f. Planificar y aprobar sus actividades de investigación, desarrollo, difusión, divulgación, asesoramiento e innovación científica y técnica.
- g. Llevar a cabo la evaluación de las actividades que se realicen en el seno del Instituto.

- h. Garantizar que el destino de los fondos y recursos que le sean asignados para su funcionamiento se ajuste, en todo caso, a los fines para los que se le hayan asignado.
- i. Acordar la creación de grupos de trabajo ad-hoc para elaborar propuestas o informes en relación con la actividad del instituto.
- j. Acordar la creación de Comités externos científicos o empresariales para asesorar sobre el funcionamiento del Instituto.
- k. Aprobar la designación de los representantes de la Comisión Permanente.
- l. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento.
- m. Otras funciones que le sean asignadas por la normativa de la Universidad.

2. La Comisión Permanente del Consejo del Instituto:

La Comisión Permanente del Consejo del Instituto estará compuesta por el Director del Instituto, que la Presidirá, por el Subdirector, el Secretario y por seis miembros del Consejo, representantes de las líneas de investigación. La designación de estos representantes será aprobada por mayoría simple del Consejo del Instituto a propuesta del Director.

Son funciones de la Comisión Permanente:

- a. Elaborar las propuestas del Plan de Actuación anual, la Memoria de Actividades y de los Informes y someterlas a la aprobación del Consejo del Instituto.
- b. Proponer al Consejo líneas de investigación a llevar a cabo en el ámbito del Instituto.
- c. Proponer al Consejo planes de actividades de investigación, desarrollo, difusión, divulgación, asesoramiento e innovación científica y técnica.
- d. Ejecutar los asuntos de trámite delegados expresamente por el Consejo e informar al Consejo de las decisiones adoptadas en uso de dicha delegación.
- e. Proponer la admisión y cese de los miembros del Instituto e informar al Consejo.
- f. Cualesquiera otras funciones que el Consejo acuerde delegarles por mayoría simple, siempre que sean susceptible de delegación

3. El Director de Instituto:

El Director del Instituto es la persona que representa al Instituto, y preside su Consejo. Será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo del Instituto, de entre sus Investigadores Propios. Deberá acreditar la posesión de al menos tres evaluaciones positivas de la actividad investigadora. El mandato tendrá una duración de cuatro años. Podrá ser cesado a propuesta del Consejo o a petición propia, permaneciendo en funciones hasta la toma de posesión de un nuevo director. Un mismo investigador no podrá ejercer de director más de dos mandatos consecutivos.

4. El Director del Instituto nombrará, entre los investigadores propios, al Subdirector del Instituto que le asistirá y sustituirá en caso de ausencia o enfermedad. Cesará a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que le propuso. Permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Subdirector.

5. El Director del Instituto nombrará, entre los investigadores propios, al Secretario del Instituto. Cesará a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director

que le propuso. Permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo secretario. Entre sus funciones se incluyen:

- a. Asistir al Director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- b. Actuar como Secretario del Consejo del Instituto, siendo responsable de levantar actas de las reuniones y dar fe de los acuerdos.
- c. Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- d. Dar publicidad a los acuerdos del Consejo del Instituto.
- e. Cualesquiera otras que le atribuya el Director.

Artículo 8. De las sesiones del Consejo del Instituto

El Consejo del Instituto se reunirá:

1. En sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses y, en todo caso las que resulten necesarias para el cumplimiento de las actuaciones derivadas de lo dispuesto en el presente reglamento.
2. Con carácter extraordinario, en los casos de urgencia.

Artículo 9. Convocatoria de las sesiones del Consejo del Instituto

1. La convocatoria del Consejo del Instituto corresponde al Director del mismo.
2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de dos días hábiles en el caso de sesiones ordinarias y, con al menos 24 horas de antelación, en el caso de las sesiones extraordinarias. Respecto a estos plazos en días y horas, se excluirán del cómputo del mismo, los domingos y los días festivos.
3. La notificación deberá formalizarse por cualquier medio que pueda acreditar que el miembro del Consejo ha tenido conocimiento del contenido de la convocatoria.

Artículo 10. Orden del Día

1. La convocatoria del Consejo del Instituto se acompañará siempre del Orden del Día, que será fijado por el Director del Instituto, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Consejo formuladas con la debida antelación.
2. Para que resulte exigible la inclusión de algún punto en el orden del día de las sesiones, deberán suscribir la petición, al menos una quinta parte de sus miembros.
3. El orden del día debe ser explícito, específico y concreto y acompañado por la información pertinente.
4. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir como punto final el de Ruegos y Preguntas, en los que no podrá adoptarse ningún acuerdo.
5. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo del Instituto y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 11. Asistencia a las sesiones

El Director del Instituto podrá invitar a las sesiones del Consejo del Instituto o a puntos de las

mismas, a personas implicadas en sus decisiones o cuya información se considere de interés. También podrá invitar a los Investigadores Colaboradores e Investigadores en Formación.

Artículo 12. Válida Constitución

1. El Consejo del Instituto quedará válidamente constituido a efectos, de celebración de sesiones, deliberación y adopción de acuerdos, en primera convocatoria si están presentes el Director, el Secretario y la mitad, al menos de sus miembros.
2. En segunda convocatoria, que se realizará junto a la primera, en un plazo, no superior a una hora después de la primera, bastará con la presencia del Director, el Secretario y un tercio de los miembros del Consejo.
3. No obstante, el Consejo quedará válidamente constituido aun cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 13. Adopción de Acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo del Instituto se adoptarán por mayoría simple, excepto en los supuestos en que por exigencia normativa requieran otra mayoría.
2. Las decisiones podrán ser:
 - a. Por asentimiento, a propuesta del Director, cuando ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.
 - b. Votación simple y pública.
 - c. Votación secreta cuando así lo establezca la normativa vigente, o cuando lo decida el Director a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro del Consejo del Instituto.

Artículo 14. Actas de las sesiones

1. De cada sesión del Consejo, el Secretario levantará acta que contendrá la relación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, el orden del día, la forma y resultado de las votaciones, así como los acuerdos y resoluciones adoptados.
2. Todo miembro del Consejo del Instituto tiene derecho a hacer constar en acta sus manifestaciones, siempre que así lo indique durante la sesión y las presente por escrito al Secretario, antes de la finalización de la sesión, adjuntándose al acta.
3. Los borradores de las actas serán enviados a los miembros del Consejo antes de la convocatoria del Consejo siguiente. Las actas aprobadas estarán a disposición de todos los miembros del Instituto.
4. Cualquier miembro del Consejo podrá exigir la lectura de toda o parte del acta en la sesión correspondiente de la misma. La aprobación del acta tendrá lugar en sesión posterior del Consejo, salvo casos de urgencia. Las rectificaciones que los miembros del Consejo deseen realizar antes de la votación para la aprobación del acta se incluirán, si las aprueba el Consejo, en el acta correspondiente que pasará a definitiva. Las rectificaciones no podrán afectar al contenido esencial del acuerdo al que se refieran. Tras las rectificaciones admitidas se someterá el acta a la aprobación del Consejo.

Artículo 15. De las sesiones de la Comisión Permanente y otros órganos colegiados

La Comisión Permanente, los Comités Externos, los Grupos de Trabajo y cualesquiera otros órganos colegiados que se puedan crear por el Consejo del Instituto al amparo del presente Reglamento, a efectos de la convocatoria, desarrollo, actas de las sesiones y adopción de acuerdos, se regirán, en lo que resulte aplicable, por las normas establecidas en el presente Reglamento para el Consejo del Instituto.

Disposición Adicional

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra.